

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Paz Andrade, en nombre y representación de la «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España».

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Paz Andrade, en nombre y representación de la «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», en el expediente de asistencia marítima prestada al pesquero «Capitán Jorge» por el remolcador «Vulcano», con intervención de las embarcaciones «Iida» «María Elena» y «Laura», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España» contra la resolución del Ministerio de Marina de 11 de mayo de 1967, sobre asistencia marítima al buque «Capitán Jorge», debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

BATURONE

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Antonio Pozo Coma, en nombre y representación de don Jesús María Iguaz López y nueve más.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Antonio Pozo Coma, en nombre y representación de don Jesús María Iguaz López y nueve más, en el expediente de asistencia marítima prestada al buque «Escombreras» por el de su igual clase «Mequienza» y el remolcador «Ursus V.», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús María Iguaz López, don Francisco Lobato García, don Diego Soler Blaya, don Pedro Hervás Carrillo, don José Ramón Freire González, don Ginés Soler García, don Francisco Vizcaíno Martínez, don Manuel Paredes Zapata, don Diego Carrasco Sánchez y don Francisco García Bravo, contra resolución del Ministerio de Marina de 17 de septiembre de 1970, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, distribuyendo el premio del salvamento a razón de dos tercios para la tripulación del remolcador «Ursus V.» y un tercio para sus armadores, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 19 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.127/1971 interpuesto por don Urbano Mantecón Riancho, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con exención del impuesto de Lujo de un automóvil.

«Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.127/1971 interpuesto por don Urbano Mantecón Riancho, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de diciembre de 1970, en relación con exención del impuesto de Lujo de un automóvil.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Urbano Mantecón Riancho, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de diciembre de 1970, en expediente sobre exención del impuesto de Lujo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Cadena del Frio, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 21 de noviembre de 1972 por la que se declara la ampliación y modernización de frigoríficos generales comerciales propiedad de la Empresa «Cadena del Frio, S. A.», emplazados en Vilanova del Camí (Barcelona), comprendidos en el grupo 2.º «Frigoríficos Generales Comerciales», de los previstos en el artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el tercer cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cadena del Frio, S. A.», de Vilanova del Camí (Barcelona), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.